

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VERBAL SOCIEDAD DE HECHO CIVIL RAD. 2018 – 00025

En obediencia a lo dispuesto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 07 de abril de 2022, que declaró la existencia de la sociedad civil de hecho surgida entre Luz Elena Torres Montaña y Miguel Ángel Ríos Díaz, la cual comenzó el 30 de noviembre de 1996 y terminó el 20 de octubre de 2014, y como consecuencia, declaró la disolución de la misma, ordenando su liquidación en virtud a lo presupuestado en el artículo 529 del C.G.P., por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Designar como LIQUIDADOR dentro del presente asunto, al señor **Dayron Fabián Achury Calderón**, profesional que se encuentra inscrito como liquidador - promotor de la lista de auxiliares de la justicia, expedida por la Superintendencia de Sociedades, cuyo correo electrónico reportado para notificaciones es: dayron.achury@gmail.com. Así mismo, se ordena inscripción en el registro mercantil. OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá para este efecto.

SEGUNDO: FIJAR como remuneración a favor del señor liquidador la suma de \$2.048.350, de conformidad con el numeral 2° de artículo 529 del C.G.P. y numeral 3°, artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: No hay lugar a impartir la orden del numeral 3 del artículo 529 del C.G.P., toda vez que en el presente asunto no se trata de una persona jurídica sino de una sociedad de hecho.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde tiene su domicilio principal la sociedad a liquidar y en los lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio si es el caso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador designado que en el término de diez (10) días, preste caución para el manejo de los bienes sociales, que se fijan en la suma de \$20.000.000.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la totalidad de los activos de propiedad de la sociedad de hecho.

SÉPTIMO: ORDENAR a la secretaria que oficie a todos los jueces de Bogotá, como domicilio principal de la sociedad a liquidar y los de sus sucursales, agencias o

establecimientos de comercio y a los funcionarios que puedan conocer de jurisdicción coactiva, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos en contra de la sociedad.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 529 del C.G.P., los procesos ejecutivos en contra de la sociedad, así como, las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, quedarán a órdenes del Juez que conoce de la liquidación, para lo cual, de manera inmediata se procederá a su remisión e incorporación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **108**, hoy 09 de **noviembre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario